

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **60454**

Ref. Expediente N° NC2017/0001882

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 69558 del 19 de septiembre de 2018, la Superintendencia de Industria y Comercio negó la solicitud de patente de invención a la creación denominada “PLACA DE SEÑALIZACIÓN VIAL”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio en las reivindicaciones 1 a 8 y 12 no cumplieron con el requisito de novedad, y con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que las reivindicaciones 9 a 11 no cumplieron con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 02 de noviembre de 2018 con el No. NC2018/0011974, la solicitante INTERLIGHT SP S. L., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

2.1. Modificación de las reivindicaciones

La recurrente manifiesta que presenta junto con el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 9 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

Al respecto, la recurrente manifiesta: “(...) *En la Reivindicación 1 se incluyó la característica de la **placa base (2)** que tiene en su área inferior, una serie de salientes transversales (8). Se eliminaron las Reivindicaciones 5, 9 a 11 y se reenumeraron nuevamente las Reivindicaciones (...)*”

2.2. Análisis de patentabilidad

En cuanto se refiere a las objeciones de novedad de la presente solicitud, considera que. “(...) *Es importante recalcar que tanto la placa base (2) como los LEDs están AMBOS embebidos en la resina, es decir la resina recubre por TODOS los lados tanto a la placa base como a los LEDs, esto es lo que proporciona una flexibilidad y capacidad de ser moldeables para insertarse en la carretera. Esto no ocurre en el documento D1, en el que la placa base NO ESTA EMBEBIDA EN LA RESINA, tal y como ha sido reivindicado (...)*”

Por otra parte, la recurrente menciona respecto al documento D1. “(...) *En D1 se hace necesario una tapa protectora estructural, mientras en nuestra invención lo que hay es una segunda capa de resina (7) formando un conjunto moldeable y flexible. La segunda capa de resina (7) es de poliéster no saturado. (...)*”

Adicionalmente, la recurrente señala que. “(...) **Como consecuencia de las diferencias anteriores, la placa de señalización vial de la presente solicitud de patente, se**

Ref. Expediente N° NC2017/0001882

emplea como placa de señalización vial de tipo horizontal, y no vertical, capaz de soportar el tráfico rodado sobre la misma, no sirviendo de elemento para enrutar el tráfico o representador de caracteres conforme se describe en el documento D1, puesto que la placa de señalización vial de la presente solicitud de patente, sirve como marca horizontal en si misma de funcionalidad extendida iluminable, además, no posee ninguna ranura para los LED como el producto indicado en el documento D1, comportándose a diferencia del documento D1, como un único bloque.

La placa de señalización vial de la presente solicitud de patente, no contiene ni emplea resina epoxi ni lente difusora de tipo alguno, como el producto indicado en el documento D1, ya que las resinas epoxi no son un material válido para la aplicación en cuanto a los esfuerzos mecánicos y resistencia al desgaste por radiación ultravioleta, teniendo un alto índice de envejecimiento, endurecimiento por los efectos de los rayos ultravioleta, y, por tanto, un alto índice de riesgo por fracturación (...)

Por otro lado, la recurrente menciona. “(...) En la placa de señalización vial de la presente solicitud de patente, el soporte LED está flotante en propio producto, permitiendo un comportamiento flexible de la **placa-baldosa**, con el objetivo de que se pueda adaptar al movimiento de las pavimentaciones, ya sea por cambio de temperatura, dilataciones, o por otras circunstancias. En cambio, el producto descrito en el documento **D1**, utiliza una estructura portante de fabricación anterior que le aporta rigidez (...) La placa de señalización vial de la presente solicitud de patente, emplea un material que además de ser traslúcido, tiene un componente de cargas, árido y sintético para la transmisión de esfuerzos mecánicos, dándole a este componente una doble función (traslúcido y estructural, no de lente como el descrito en el documento D1), ya **que placa de señalización vial de la presente solicitud de patente no tiene otra estructura soporte, como si tiene el producto de descrito en el documento D1 (...)**”

Por otra parte, la recurrente señala respecto al documento D2 que: “(...) Con respecto a la comparación con el documento **D2 (US20120274481)** este producto pertenece a otra tipología, la **placa de señalización vial de la presente solicitud de patente no es un sistema de control capaz de predecir el estado de los usuarios de la vía**, diferencialmente consiste en una marca horizontal lumínica que solo se alimenta a través del cableado directo, y es encendido o apagado conforme a cuando se le aplique suministro eléctrico, no prediciendo el estado de la vía, por tanto **no es un sistema de control en sí, sino un elemento que actúa como dispositivo pasivo lumínico no comparable con un sistema de control (...)**”

Finalmente, en cuanto a los argumentos que se exponen en la decisión recurrida considera que: “(...) Por las razones expuestas anteriormente, solicito respetuosamente que se proceda a **REVOCAR** el artículo primero de la Resolución No. 69558 del 18 de septiembre de 2018 y se proceda a **CONCEDER** el privilegio solicitado a la invención titulada **"PLACA DE SEÑALIZACIÓN VIAL"** a nombre de la sociedad **INTERLIGHT SP S. L.**, para las Nuevas Reivindicaciones 1 a 9 inclusive (...)

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

3.1. Modificación a las reivindicaciones

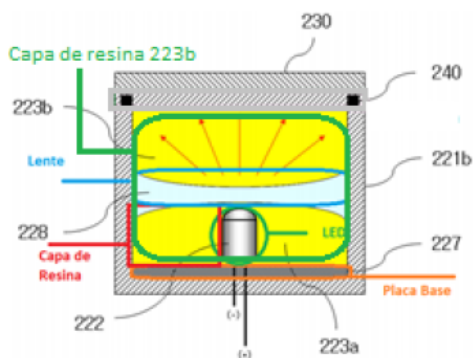
Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el N° NC2018/0011974 del 02 de noviembre de 2018, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la

Ref. Expediente N° NC2017/0001882

Decisión 486, no implica la realización de un nuevo examen de patentabilidad y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, la presente comunicación se realiza con base en dicho capítulo reivindicatorio.

3.2. Características técnicas anticipadas

En relación al argumento de la recurrente según el cual afirma que: “(...) Es importante recalcar que tanto la placa base (2) como los LEDs están AMBOS embebidos en la resina, es decir la resina recubre por TODOS los lados tanto a la placa base como a los LEDs, esto es lo que proporciona una flexibilidad y capacidad de ser moldeables para insertarse en la carretera. Esto no ocurre en el documento D1, en el que la placa base NO ESTA EMBEBIDA EN LA RESINA, tal y como ha sido reivindicado (...)”, es pertinente aclarar que el documento D1 hace referencia a que la luz se emite y se emite desde la primera resina epoxi transparente (223a) que rodea la pluralidad de dispositivos emisores de luz (222) y luego pasa a través de la lente cóncava (228) o la lente convexa (229) que es una lente plástica. La luz se difunde o condensa (Párr. 13, líneas 22 a 25). En este párrafo se puede evidenciar que una primera resina recubre todos los LEDs (122) y como se puede observar en la siguiente imagen, la resina cubre la placa base que se encuentra por debajo de los diodos LED:



(Pág. 10).

Cabe indicar que el capítulo reivindicatorio radicado bajo el N° NC2018/0011974 del 02 de noviembre de 2018 no hace mención explícita a que la resina cubre todos los lados de la placa base, sino que menciona “(...) una primera capa de resina (1) que cubre, al menos, la placa base (2) (...)”, por lo que el documento D1 anticipa esta característica al divulgar una resina que cubre la parte superior de la placa base, tal como se evidencia en la figura anterior, por lo que en este apartado no es de recibo el argumento del recurrente.

Por otra parte, en referencia al argumento de la recurrente según el cual afirma que “(...) En D1 se hace necesario una tapa protectora estructural, mientras en nuestra invención lo que hay es una segunda capa de resina (7) formando un conjunto moldeable y flexible. La segunda capa de resina (7) es de poliéster no saturado (...)”, cabe indicar que el documento D1 menciona que la luz difundida y condensada a través de las lentes plásticas (228 y 229) pasa a través de la segunda resina epoxi transparente (223b) sellada sobre las lentes plásticas (228 y 229) para emitir luz adicionalmente (Párr. 14, líneas 1 a 2). En este párrafo se puede evidenciar que una segunda resina se encuentra sellada sobre las lentes plásticas, además, en la reivindicación independiente 1 no se menciona que la segunda resina es de poliéster no saturado.

Es pertinente aclarar que la reivindicación independiente es la que posee las características esenciales de la invención y es autosuficiente, por lo que el documento

Ref. Expediente N° NC2017/0001882

D1 anticipa la característica esencial divulgada en la reivindicación independiente 1 “(...) *una segunda capa de resina (7) dispuesta sobre dicha primera capa de resina (...)*”.

En relación al argumento de la recurrente según el cual menciona que “(...) **Como consecuencia de las diferencias anteriores, la placa de señalización vial de la presente solicitud de patente, se emplea como placa de señalización vial de tipo horizontal, y no vertical, capaz de soportar el tráfico rodado sobre la misma, no sirviendo de elemento para enrutar el tráfico o representador de caracteres conforme se describe en el documento D1, puesto que la placa de señalización vial de la presente solicitud de patente, sirve como marca horizontal en si misma de funcionalidad extendida iluminable, además, no posee ninguna ranura para los LED como el producto indicado en el documento D1, comportándose a diferencia del documento D1, como un único bloque. La placa de señalización vial de la presente solicitud de patente, no contiene ni emplea resina epoxi ni lente difusora de tipo alguno, como el producto indicado en el documento D1, ya que las resinas epoxi no son un material válido para la aplicación en cuanto a los esfuerzos mecánicos y resistencia al desgaste por radiación ultravioleta, teniendo un alto índice de envejecimiento, endurecimiento por los efectos de los rayos ultravioleta, y, por tanto, un alto índice de riesgo por fracturación (...)** En la placa de señalización vial de la presente solicitud de patente, el soporte LED está flotante en propio producto, permitiendo un comportamiento flexible de la **placa-baldosa**, con el objetivo de que se pueda adaptar al movimiento de las pavimentaciones, ya sea por cambio de temperatura, dilataciones, o por otras circunstancias. En cambio, el producto descrito en el documento **D1**, utiliza una estructura portante de fabricación anterior que le aporta rigidez (...) La placa de señalización vial de la presente solicitud de patente, emplea un material que además de ser traslúcido, tiene un componente de cargas, árido y sintético para la transmisión de esfuerzos mecánicos, dándole a este componente una doble función (traslúcido y estructural, no de lente como el descrito en el documento D1), ya **que placa de señalización vial de la presente solicitud de patente no tiene otra estructura soporte, como si tiene el producto de descrito en el documento D1 (...)**”, cabe aclarar que estas características no se encuentran divulgadas en las reivindicaciones del capítulo estudiado, por lo tanto, no hacen parte del estudio de novedad realizado. Resulta del caso señalar que, el artículo 30 de la Decisión 486 señala que las reivindicaciones deben ser claras y concisas y contener todas las características técnicas esenciales de la invención.

Adicionalmente, el documento D1 anticipa que la segunda resina es de un material traslúcido (deja pasar luz a través de ella) al mencionar que la luz difundida y condensada a través de las lentes plásticas (228 y 229) pasa a través de la segunda resina epoxi transparente (223b) sellada sobre las lentes plásticas (228 y 229) para emitir luz adicionalmente (Párr. 14, líneas 1 a 2).

3.3 Características técnicas esenciales

Sin embargo, cabe señalar que respecto a la característica añadida en la nueva reivindicación independiente 1 que fue allegada con el presente recurso “(...) *la placa base (2) comprende, en su área inferior, una serie de salientes transversales (8) (...)*”, al compararla con los antecedentes D1 y D2, se aprecia que, la placa base (2) comprende una serie de salientes transversales en su parte inferior de manera que, al disponer la resina sobre dicha placa quede cubierta en su totalidad por la resina, contrario a lo divulgado en el documento D1, donde la resina se coloca en la parte superior de la placa base. La anterior característica no se encuentra anticipada por los documentos del estado del arte D1 y D2, de manera que, contrario a lo expuesto en anterior oportunidad, sí es posible reconocer la novedad y el nivel inventivo a dichas reivindicaciones.

Ref. Expediente N° NC2017/0001882

Ahora bien, respecto al nuevo planteamiento de las cláusulas modificadas, se entiende que los salientes transversales proporcionan un efecto que puede considerarse sorprendente frente a lo revelado en los antecedentes D1 y D2, tal como dar altura a la placa base (2) de manera que, al disponer la primera capa de resina (1) en estado líquido sobre dicha placa, esta se incorpore por toda la superficie inferior de dicha placa evitando dejar burbujas de aire. En este orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto reivindicado cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente y cumple el requisito establecido por el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000.

En consecuencia, esta Superintendencia considera pertinente conceder el privilegio de patente de invención a las reivindicaciones 1 a 9 del capítulo reivindicatorio allegado bajo el N° NC2018/0011974 del 02 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta que las mismas cumplen con los requisitos de patentabilidad.

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el presente caso las reivindicaciones 1 a 9 incluidas en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0011974 del 02 de noviembre de 2018, cumplen con los requisitos de patentabilidad de que trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 69558 del 19 de septiembre de 2018, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“PLACA DE SEÑALIZACIÓN VIAL”

Clasificación IPC: E01F 9/06.

Reivindicación(es): 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el No NC2018/0011974 del 02 de noviembre de 2018, de acuerdo al anexo 1.

Titular(es): INTERLIGHT SP S. L.

Domicilio(s): C/ Granados, 8-2º C y D, E-29008 Málaga, ESPAÑA.

Inventor(es): José Carlos RUIZ CUENCA.

Solicitud internacional N°: PCT/ES2014/070625 **Fecha:** 24 de febrero de 2017.

Vigente desde: 24 de febrero de 2017

Hasta: 24 de febrero de 2037.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la



Resolución N° 60454

Ref. Expediente N° NC2017/0001882

patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad INTERLIGHT SP S. L., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 5 de noviembre de 2019



ANEXO 1
REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Placa de señalización vial que tiene una placa base (2), una serie de LED (4) dispuestos sobre dicha placa base y medios de alimentación asociados a dicha serie de LED, una primera capa de resina (1) que cubre, al menos, la placa base (2) y una segunda capa de resina (7) dispuesta sobre dicha primera capa de resina siendo dicha segunda capa de resina (7) de un material traslúcido, **CARACTERIZADA PORQUE** tanto la placa base (2) como la serie de LED (4) se encuentran embebidos en dicha primera (1) capa de resina y que la placa base (2) comprende, en su área inferior, una serie de salientes transversales (8).
2. Placa de señalización vial, según la Reivindicación 1, **CARACTERIZADA PORQUE** los medios de alimentación comprenden una tira de alimentación (6) dispuesta en al menos uno de los lados de la placa base (2).
3. Placa de señalización vial, según la Reivindicación 1, **CARACTERIZADA PORQUE** la primera capa de resina (1) está fabricada de un material traslúcido.
4. Placa de señalización vial, según la Reivindicación 1, **CARACTERIZADA PORQUE** la placa base (2) es una placa metálica.
5. Placa de señalización vial, según la Reivindicación 1, **CARACTERIZADA PORQUE** la segunda capa de resina (7) es de color blanco.
6. Placa de señalización vial, según la Reivindicación 1, **CARACTERIZADA PORQUE** comprende medios de conexión a otras placas de señalización vial.
7. Placa de señalización vial, según la Reivindicación 6, **CARACTERIZADA PORQUE** dichos medios de conexión a otras placas comprenden medios de conexión eléctricos (5) entre los medios de alimentación de las placas.
8. Placa de señalización vial, según la Reivindicación 1, **CARACTERIZADA PORQUE** dicha segunda capa de resina (7) está fabricada de un material que comprende poliéster.
9. Placa de señalización vial, según la Reivindicación 1, **CARACTERIZADA PORQUE** dicha segunda capa de resina (7) está fabricada de un material que comprende poliéster insaturado.

